



DEV

TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N° 12/ROL D-043-2017

Santiago, 24 DE ENERO DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de 2021, que nombra Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-043-2017 (en adelante e indistintamente, "Formulación de Cargos" o "FdC"), de 22 de junio de 2017, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2017, con la formulación de los siguientes cargos en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., la cual fuera notificada personalmente en igual fecha.
2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 14 de julio de 2017, Metro presentó una propuesta de Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), el que luego de ser observado por esta SMA, y habiéndose presentado una versión refundida de este, fue rechazado mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-043-2017, de 31 de enero de 2018.
3. Posteriormente, con fecha 19 febrero de 2018, Metro S.A. presentó sus descargos a los cargos formulados, acompañando un conjunto de documentos que sostienen sus dichos.
4. Luego, con fecha 29 de marzo de 2018, la Empresa presentó un escrito mediante el cual acompañó los siguientes documentos: i) Estudio sísmico de la Casa Central de la Universidad de Chile, elaborado por Consorcio Arcadis-WorleyParsons, de fecha 21 de marzo de 2018; y, ii) Estudio sísmico del Club de la Unión, elaborado por Consorcio Arcadis-WorleyParsons, de fecha 23 de marzo de 2018.

5. Con posterioridad, mediante Res. Ex. N°7/Rol D-043-2017, de fecha 17 de agosto de 2018, esta Superintendencia ordenó la realización de diligencia probatoria, consistente en oficiar al CMN para que remitiera información sobre: i) Comunicaciones completas realizadas acerca de los hallazgos paleontológicos; ii) Respuestas del CMN respecto a los hallazgos paleontológicos presentados; iii) historial de comunicaciones respecto del hallazgo de 01 de octubre de 2014; iv) informar sobre cualquier otro antecedente que permita conocer el estado actual de los hallazgos; v) respuesta a Metro sobre carta GDP N°056-2014; y, vi) copia del Ord CMN N°2903, mediante el que se establecen niveles de umbrales de asentamiento para el edificio Casa Central de la Universidad de Chile, y los antecedentes que se tuvieron a la vista para definir dicho umbral.

6. Mediante la Res. Ex. N° 8 / Rol D-043-2017, de 03 de septiembre de 2019, se ordena diligencia probatoria consistente en: a) requerir información a Metro en relación con la aplicación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, así como respecto a determinados antecedentes asociados a la configuración y clasificación de las infracciones; adicionalmente, se reiteró la diligencia probatoria de requerir de información al CMN, decretada mediante Res. Ex. N° 7 / Rol D-043-2017, al no haberse recibido respuesta por parte de esta. La empresa, a través de presentación de 01 de octubre de 2019, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, dio respuesta al requerimiento de información.

7. Luego, cabe indicar que mediante Res. Ex. N° 518, de 23 de marzo de 2020, se decretó la suspensión de todos los procedimientos administrativos sancionatorios, siendo sucesivamente ampliada hasta el 30 de abril de 2020, mediante las Res. Ex. N° 548 y 575, de 30 de marzo y 07 de abril de 2020.

8. Posteriormente, a través de Res. Ex. N° 10, de 26 de octubre de 2020, se ordenó como diligencia probatoria, requerir de información a Metro, solicitando lo siguiente: a.- Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las faenas emplazadas en el sector de Plaza de Armas, con ocasión de las actividades constructivas de Línea 3 de Metro, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en que se desarrollaron, en el período comprendido entre abril de 2016 y marzo de 2017; y, b.- Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en superficie (grúas, retroexcavadora, corte de fierros, y cualquier otra), indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, en el mismo sector y período indicado en el punto precedente. Lo anterior fue respondido por la empresa, encontrándose dentro de plazo, a través de presentación de 04 de noviembre de 2020.

9. A la fecha, el CMN no ha dado respuesta al requerimiento de información dictado y reiterado por esta SMA. En atención a lo anterior, este Fiscal Instructor procederá a elaborar la propuesta del Dictamen que se indica en el considerando posterior, en base a los antecedentes que obran en el presente procedimiento.

10. En vista de los antecedentes expuestos, no se identifican diligencias en relación con los hechos investigados, ni a las responsabilidades relacionadas a los cargos formulados, que se encuentren pendientes o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor. Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá un dictamen en el cual se propondrá la absolucón o sanción de las infracciones imputadas.

RESUELVO:

I. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-043-2017, seguido en contra de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Juan José Eyzaguirre, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en [REDACTED] comuna de Las Condes, Región Metropolitana; a Manuel Dina Vega, Alex Vergara López y Lorena Muñoz Vera, representantes del Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliados en calle [REDACTED], respectivamente, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y, a Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en [REDACTED], comuna de Santiago, Región Metropolitana.

**Daniel Isaac
Garcés
Paredes** Firmado
digitalmente por
Daniel Isaac Garcés
Paredes
Fecha: 2022.01.24
12:40:53 -03'00'

Daniel Garcés Paredes
Fiscal Instructor - Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Juan José Eyzaguirre, representante de Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., domiciliado en Avenida [REDACTED] comuna de Las Condes, Región Metropolitana. - Manuel Dina Vega, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en [REDACTED] A, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Alex Vergara López, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Lorena Muñoz Vera, representante de Condominio Palmas del Parque Almagro, domiciliado en [REDACTED] comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Oliver Rutconsky Contreras, domiciliado en [REDACTED], Santiago, Región Metropolitana.